

**RESOLUCIÓN N°
0011
4 de septiembre de 2018**

Por el cual se establecen las funciones por dependencia y se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos de la planta de personal de **LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 22º del Decreto Ley 588 de 2017 y los numerales 13º y 14º del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad

CONSIDERANDO

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el punto 5º del Acuerdo Final, sobre "víctimas", celebrado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), acto mediante el cual se pactó la creación de la Comisión de la Verdad, como un componente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el SIVJRNR) que busca una respuesta integral a las víctimas del conflicto en el proceso de cierre del conflicto para alcanzar la paz estable y duradera.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, incluyó un título transitorio a la Constitución Política de Colombia en el que se creó el SIVJRNR en el artículo transitorio 1º, integrado por la Comisión de la Verdad; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición.

Que el artículo transitorio 2º del mismo Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la Comisión de la Verdad será la encargada de conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y a contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario



de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. El mismo artículo establece que la Comisión de la Verdad, como órgano temporal y extrajudicial *“será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio”*.

Que de conformidad a las potestades del artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2016, el Presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 para dictar las normas de organización de la Comisión de la Verdad, y, en consecuencia, lograr la puesta en marcha del componente de verdad del SIVJNRN, y de esa manera asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas y honrar el principio del Acuerdo de paz sobre la centralidad de sus derechos.

Que, de manera particular, el artículo 1º del Decreto Ley 588 de 2017 reitera, de conformidad con el artículo transitorio 2º del Acto Legislativo 01 de 2017, que la Comisión de la Verdad es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración y un período de seis (6) meses para su preparación. Los cuales comienzan a contabilizarse desde la vinculación de los comisionados y comisionadas con el Estado en los términos del Decreto Ley 588 de 2017, y por lo tanto se hallen en cumplimiento de sus funciones, en virtud de lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-017 de 2018.

Que el artículo 3º del mismo Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley puntualiza que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, en lo relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras. Adicionalmente, puntualiza que la Comisión de la Verdad como órgano autónomo e

independiente posee un régimen legal propio, que comporta reglas únicas y exclusivas, y que definen sus rasgos, fisonomía y naturaleza, así como su funcionamiento y la actuación de sus miembros.

Que el Decreto 761 del 7 de mayo de 2018, por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión de la Verdad, resolvió de acuerdo al Decreto Ley 587 de 2017, que los comisionados y comisionadas, incluyendo el Presidente de la Comisión de la Verdad, como parte del SIVJRRR, se posesionarán ante el Presidente de la República para dar inicio formal de sus funciones y designar en el pleno al secretario general de la entidad, quien asumirá las funciones y competencias asignadas mediante el artículo 22º del Decreto Ley 588 de 2017. Así mismo reiteró en el parágrafo del artículo 2.2.8.1.2 que la *“vinculación de los comisionados y de los demás servidores de la Comisión se hará conforme a las normas del derecho privado”*.

Que en el marco de la autonomía administrativa, el pleno de los comisionados y comisionadas de manera prioritaria, acordaron en consenso mediante Acuerdo No. 0001 del 9 de mayo de 2018 designar a Mauricio Katz García, identificado con C.C. 79.265.103 de Bogotá como Secretario General, para posesionarlo mediante Acta de posesión No. 0001 como Secretario General de la Comisión de la Verdad, conforme al numeral 1º del artículo 23º del citado Decreto Ley 588 de 2017.

Que el artículo 22º del mismo Decreto Ley 588 de 2017 dispone que dentro de las funciones del Seretario General se encuentran, entre otras, ejercer la representación legal de la Comisión de la Verdad como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la entidad; adoptar la estructura interna y la planta de personal de la Comisión de la Verdad de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales; organizar, en coordinación con el Presidente de la Comisión de la Verdad, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el pleno de los comisionados y comisionadas para atender el cumplimiento de las funciones de la institución, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad, y las demás que le asignen en la ley y en el reglamento de la Comisión de la Verdad.

Sobre el particular, la corporación constitucional en su párrafo 260.3 y siguientes al definir los alcances de las potestades administrativas del Secretario General, en el marco del modelo de justicia transicional adoptado, contenidas en el artículo 22º del Decreto Ley referido puntualiza que la función de adoptar de la estructura interna y

de la planta de la entidad *“consiste en una facultad que debe ser ejercida, no solo conforme al estudio técnico y las apropiaciones presupuestales aprobadas, sino también con arreglo a las políticas trazadas en ese preciso ámbito por el pleno de los comisionados”*. En concordancia, los numerales 13º y 14º del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de la Verdad le otorga al secretario general las funciones de dirigir la administración y gestión del talento humano como de diseñar los procesos de organización y elaboración de manuales para la racionalización de los procesos de la organización.

Que mediante la resolución 0006 del 4 de septiembre de 2018, el Secretario General adoptó la estructura interna y la planta de personal para el funcionamiento de la Comisión de la Verdad, previa aprobación del pleno y teniendo en cuenta el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales.

Que para el funcionamiento de la Comisión y la provisión de los cargos creados en la planta de personal, es necesario establecer las funciones por dependencia de acuerdo con la estructura organizacional adoptada al interior de la Comisión de la Verdad y adoptar las funciones y competencias laborales específicas para los cargos de la planta de personal de la Comisión de la Verdad, atendiendo los criterios orientadores, el mandato, las funciones y atribuciones de la Comisión de la Verdad, establecidas en título II y el título III del Decreto Ley 588 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer las funciones por dependencia, de acuerdo con la estructura interna adoptada para la Comisión de la Verdad en resolución No. 0006 del 4 de septiembre de 2018, expedida por el Secretario General de la entidad, según documento anexo.

Artículo 2º. Adoptar el manual específico de funciones y competencias laborales, que se anexa a la presente resolución, para los cargos de la planta de personal de la Comisión de la Verdad aprobada mediante la resolución 0006 del 4 de septiembre de 2018, clasificados para los niveles directivo, asesor, profesional y técnico. El cual contiene: la descripción de las funciones esenciales, las competencias laborales y los requisitos para su desempeño.

44

Artículo 3°. Los requisitos para desempeñar los cargos de la Comisión son los establecidos en el presente Manual. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada cargo, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

3.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

3.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

3.1.2 Título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

3.2. Para los empleos pertenecientes a los niveles Técnico:

3.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por:

- un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

44

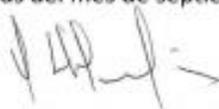
PARAGRAFO: Cuando para el desempeño de un cargo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

Artículo 4°. Quienes se vinculen laboralmente a la Comisión de la Verdad y pertenezcan a las culturas indígenas, ROM y minorías que ostenten especial conocimiento al interior de su comunidad, usos, costumbres, acercamientos y concertaciones con las comunidades y organizaciones, no estarán sujetos a los requisitos de formación y experiencia que se establece en el manual de funciones, sino que se deberá tener en cuenta el tiempo de experiencia que tengan en el manejo de conocimientos y saberes siempre y cuando cuenten con el acuerdo y/o aval de sus organizaciones.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de septiembre del año 2018.



MAURICIO KATZ GARCIA
Secretario General

Elaboró: ANGR
Revisó y aprobó: 